



PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO



GACETA DEL GOBIERNO

CORRESPONDENCIA DE SEGUNDA CLASE.—REGISTRO DGC—NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Tomo CXXXIV

Toluca de Lerdo, Méx., Jueves 30 de Diciembre de 1982

Número 79

SECCION TERCERA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

El Ciudadano Licenciado **ALFREDO DEL MAZO GONZALEZ**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes, sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

DECRETO NUMERO 135

LA H. XLVIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE MEXICO, DECRETA:

ARTICULO PRIMERO.—Se crea el Organismo Descentralizado de carácter paramunicipal, denominado Sistema de Transporte Troncal Naucalpan, también identificado con las siglas STT-NAUCALPAN.

ARTICULO SEGUNDO.—Las actividades del organismo serán de interés público y se realizarán conforme a los lineamientos establecidos por la Ley.

ARTICULO TERCERO.—El Organismo tendrá por objeto:

I.—Prestar directamente el servicio público de transporte de pasajeros en cualquiera de las modalidades que previene la Ley, en las rutas troncales del Municipio de Naucalpan y Municipios aledaños: específicamente en las Rutas Troncales: San Mateo El Toreo, servicio directo especial Naucalpan (Satélite-El Toreo) sin perjuicio de que lo sigan haciendo otras personas en los términos de las concesiones o permisos existentes de que sean titulares.

los términos de las concesiones o permisos existentes de que sean titulares.

II.—Adquirir, enajenar, arreglar, arrendar bienes muebles o inmuebles equipo, materiales, instalaciones y todo lo que requiera para la eficaz prestación del servicio público de transporte así como celebrar convenios y solicitar los permisos y/o autorizaciones necesarios para el mejor cumplimiento de sus objetivos, con Autoridades Federales y Estatales.

III.—Realizar todos los actos jurídicos, convenios y contratos necesarios para el cumplimiento de sus objetivos.

ARTICULO CUARTO.—El Organismo Sistema de Transporte Troncal Naucalpan, estará dirigido por un Consejo de Administración, constituido por un Presidente, Un Vice-Presidente, y 4 Vocales. De entre estos últimos, el propio Consejo designará al Secretario del mismo.

El presidente y dos Vocales, serán nombrados y removidos libremente por el Gobernador del Estado.

El Vice-Presidente y otro Vocal serán nombrados y removidos libremente por el Ayuntamiento de Naucalpan.

El Cuarto Vocal será el representante de los trabajadores electo democráticamente de entre los trabajadores del Sindicato Titular del Contrato Colectivo de Trabajo.

ARTICULO QUINTO.—El Consejo de Administración sesionará por lo menos una vez al mes. Habrá quorum cuando concurren por los menos tres Consejeros siempre que asista el Presidente: Sus decisiones se tomarán por mayoría de votos, y en caso de empate. El Presidente tendrá voto de calidad.

"AÑO DEL CENTENARIO DE LA EDUCACION NORMAL EN EL ESTADO"

Tomo CXXXIV Toluca de Lerdo, Méx., Jueves 30 de Dic. de 1982 No. 79

SUMARIO:

SECCION TERCERA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

DECRETOS EXPEDIDOS POR LA XLVIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE MEXICO

Número 135.—Se crea el Organismo Descentralizado de carácter paramunicipal, denominado SISTEMA DE TRANSPORTE TRONCAL-NAUCALPAN, (STT-NAUCALPAN),

Número 136.—Se crea el Organismo Descentralizado de carácter paramunicipal, denominado SISTEMA DE TRANSPORTE TRONCAL-TLALNEPANTLA, (STT-TLALNEPANTLA).

Número 137.—Se aprueba la LEY DE INGRESOS DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE MEXICO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 1983.

Número 138.—Se aprueba el PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO DE MEXICO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 1983.

Número 139.—Se aprueba la LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE MEXICO PARA EL EJERCICIO Fiscal de 1983.

Número 140.—Se autoriza al Ejecutivo del Estado, para constituirse en deudor solidario o avalista en el crédito que obtenga y contrate el Organismo Público Descentralizado de Carácter Estatal, denominado Instituto de Acción Urbana e Integración Social con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.A., por la cantidad de \$34,987,451.52 (TREINTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS 52/100 M.N.).

Número 141.—Se autoriza al Ejecutivo del Estado, para constituirse en deudor solidario o avalista en el crédito que obtenga y contrate el Organismo Público Descentralizado de Carácter Estatal, denominado Instituto de Acción Urbana e Integración Social con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.A., por la cantidad de \$219,723,832.67 (DOSCIENTOS DIECINUEVE MILLONES SETECIENTOS VEINTITRES MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS 67/100 M.N.).

Número 142.—Se autoriza al Ejecutivo del Estado a transferir o enajenar en favor de particulares la propiedad del inmueble "SIN NOMBRE", formado por dos fracciones de terreno, ubicadas en la Colonia San Isidro La Paz, en el Municipio de Nicolás Romero, Méx.

(Viene de la 1a. página)

ARTICULO SEXTO.—El Consejo de Administración es la Autoridad suprema de Organismo, pero sus acuerdos, no podrán contrariar las disposiciones de esta Ley y tendrá las siguientes funciones.

I.—Elaborar el Reglamento Interior.

II.—Planear, dirigir y administrar las actividades del Organismo para tal efecto elaborará y aprobará los programas y políticas de funcionamiento, administración, operación e inversión.

III.—Decidir sobre los asuntos inherentes al Organismo y los que sean planteados por el Gerente General del mismo.

IV.—Los que se deriven de la presente Ley y Ordenamientos correlativos.

ARTICULO SEPTIMO.—El Patrimonio del Organismo se constituirá:

I.—Con doscientos millones de pesos como Patrimonio inicial del cual el 80% será aportado por el Gobierno del Estado de México, y el 20% restante por el Municipio de Naucalpan.

II.—Con los bienes, aportaciones, recursos, legados y donaciones que perciba de personas públicas y privadas.

III.—Con los ingresos que perciba por los servicios que proporcione o por cualquier otro concepto.

ARTICULO OCTAVO.—El Consejo de Administración nombrará un Gerente General que se encargará del cumplimiento de los acuerdos que dicte el Consejo.

Para ser Gerente General se requiere:

I.—Ser mexicano por nacimiento.

II.—Ser de reconocida capacidad técnica y administrativa en la materia.

III.—No tener intereses económicos relacionados con el ramo de autotransporte y su infraestructura.

ARTICULO NOVENO.—El gerente general tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I.—Dirigir la marcha ordinaria del Organismo representándolo legalmente en su relación interna y externa con las facultades derivadas del Artículo 2408 del Código Civil para el Estado de México, para un mandatario general, sin más limitaciones que las establecidas por el régimen especial a que están sujetos los Organismos Descentralizados del Estado de México.

II.—Formular y presentar al Consejo de Administración, cuando éste lo determine, los programas de administración, de operación, de inversión y los presupuestos para el siguiente ejercicio anual.

III.—Formular y presentar al Consejo de Administración: Estados Financieros Mensuales, así como los informes generales y especiales que permitan conocer permanentemente la situación financiera y administrativa del Organismo.

IV.—Diseñar y someter a la autorización del Consejo de Administración, los manuales administrativos y de operación del Organismo, así como los controles internos y externos que lo regulen.

V.—Proveer todo lo necesario para el cumplimiento de los programas y el correcto ejercicio de los presupuestos aprobados por el Consejo de Administración.

VI.—Proveer todo lo necesario para que STT-NAUCALPAN, cumpla estrictamente las disposiciones legales que regulen el funcionamiento y control de los Organismos Descentralizados del Estado de México.

VII.—Asistir con voz informativa y sin voto a las sesiones del Consejo y cumplir y hacer cumplir las resoluciones y acuerdos que éste dicte.

VIII.—Proponer al Consejo de Administración a los Funcionarios y empleados del Organismo, señalándole sus facultades, obligaciones y retribuciones.

IX.—Las demás que señale el Consejo de Administración.

ARTICULO DECIMO.—Las relaciones de trabajo, entre el organismo y sus empleados, serán regidos por el Estatuto Jurídico de los Trabajadores al servicio de los Poderes del Estado, Municipios y los Organismos Coordinados y Descentralizados de carácter Estatal.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.—Este Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial Gaceta del Gobierno del Estado.

ARTICULO SEGUNDO.—El Ejecutivo del Estado proveerá lo conducente para la integración e instalación de este Organismo.

LO TENDRA ENTENDIDO EL GOBERNADOR DEL ESTADO, HACIENDO QUE SE PUBLIQUE Y SE CUMPLA

Dado en el palacio del Poder Legislativo, en Toluca de Lerdo, Méx., a los veinte días del mes de diciembre de mil novecientos ochenta y dos.—Diputado Presidente, **C. José Rico Avila.**—Diputado Secretario, **Profr. Manuel Briseño Gómez.**—Diputado Secretario, **Profr. Héctor Marín Reboho.**—Rúbricas.

Por tanto mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 30 de Diciembre de 1982.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
Lic. Alfredo del Mazo G.

EL SECRETARIO DE GOBIERNO
Lic. Leopoldo Velasco Mercado.

SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PUBLICAS.
Ing. Eugenio Laris Alanis.

El Ciudadano Licenciado ALFREDO DEL MAZO GONZALEZ, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes, sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

DECRETO NUMERO 136

LA II. XLVIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE MEXICO, DECRETA:

ARTICULO PRIMERO.—Se crea el organismo Descentralizado de carácter Paramunicipal, denominado Sistema de Transporte Troncal-Tlalnepantla, también identificado con las siglas STT-TLALNEPANTLA.

ARTICULO SEGUNDO.—Las actividades del Organismo serán de interés público y se realizarán conforme a los lineamientos establecidos por la Ley.

ARTICULO TERCERO.—El Organismo tendrá por objeto:

I.—Prestar directamente el servicio público de transporte de pasajeros en cualquiera de las modalidades que previene la Ley, en las Rutas Troncales del Municipio de Tlalnepantla y Municipios y aldeanos; específicamente en las Rutas Troncales: Atizapán-Politécnico y Tlalnepantla-Xalostoc, sin perjuicio de que lo sigan haciendo otras personas en los términos de las concesiones o permisos existentes que sean titulares.

II.—Adquirir, enajenar, arreglar, arrendar bienes muebles o inmuebles, equipo, materiales, instalaciones y todo lo que requiera para la eficaz prestación del servicio público de transporte.

Así como celebrar convenios y solicitar los permisos y/o autorizaciones necesarios para el mejor cumplimiento de sus objetivos, con Autoridades Federales y Estatales.

III.—Realizar todos los actos jurídicos, convenios y contratos necesarios para el cumplimiento de sus objetivos.

ARTICULO CUARTO.—El Organismo Sistema de Transporte Troncal Tlalnepantla, estará dirigido por un Consejo de Administración, constituido por un Presidente, un Vice-Presidente y 4 Vocales. De entre estos últimos, el propio Consejo designará al Secretario del mismo.

El Presidente y dos Vocales, serán nombrados y removidos libremente por el Gobernador del Estado.

El Vice-Presidente, y otro Vocal serán nombrados y removidos libremente por el Ayuntamiento de Tlalnepantla.

El Cuarto Vocal será el representante de los trabajadores electo democráticamente de entre los trabajadores del Sindicato Titular del Contrato Colectivo de Trabajo.

ARTICULO QUINTO.—El Consejo de Administración sesionará por lo menos una vez al mes. Habrá quorum cuando concurran por lo menos tres consejeros, siempre que asista el Presidente. Sus decisiones se tomarán por mayoría de votos y en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

ARTICULO SEXTO.—El Consejo de Administración es la Autoridad Suprema del organismo, pero sus acuerdos no podrán contrariar las disposiciones de esta Ley, y tendrá las siguientes funciones:

I.—Elaborar el Reglamento Interior.

II.—Planear, dirigir y administrar las actividades del organismo para tal efecto elaborará y aprobará los programas y políticas de funcionamiento, administración operación e inversión.

III.—Decidir sobre los asuntos inherentes al organismo y los que le sean planteados por el Gerente General del mismo.

IV.—Los que se deriven de la presente Ley y Ordenamientos correlativos.

ARTICULO SEPTIMO.—El Patrimonio del organismo, se constituirá:

I.—Con doscientos millones de pesos, como patrimonio inicial, del cual el 80% será aportado por el Gobierno del Estado de México, y el 20% restante por el Municipio de Tlalnepantla.

II.—Con los bienes, aportaciones, recursos legados y donaciones que perciba de personas públicas y privadas.

III.—Con los ingresos que perciba por los servicios que proporcione o por cualquier otro concepto.

ARTICULO OCTAVO.—El Consejo de Administración nombrará un Gerente General que se encargará del cumplimiento de los acuerdos que dicte el Consejo.

Para ser Gerente General se requiere:

I.—Ser mexicano por nacimiento.

II.—Ser de reconocida capacidad técnica y administrativa en la materia.

III.—No tener intereses económicos relacionados con el ramo de autotransporte y su infraestructura.

ARTICULO NOVENO.—El gerente general tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I.—Dirigir la marcha ordinaria del Organismo representándolo legalmente en su relación interna y externa con las facultades derivadas del Artículo 2408 del Código Civil para el Estado de México, para un mandatario general, sin más limitaciones que las establecidas por el régimen especial a que están sujetos los Organismos Descentralizados del Estado de México.

II.—Formular y presentar al Consejo de Administración cuando éste lo determine. Los programas de administración, de operación, de inversión y los presupuestos para el siguiente ejercicio anual.

III.—Formular y presentar al Consejo de Administración: Estados Financieros Mensuales, así como los informes generales y especiales que permitan conocer permanentemente la situación financiera y administrativa del Organismo.

IV.—Diseñar y someter a la autorización del Consejo de Administración, los manuales administrativos y de operación del organismo, así como los controles internos y externos que lo regulen.

V.—Proveer todo lo necesario para el cumplimiento de los programas y el correcto ejercicio de los presupuestos aprobados por el Consejo de Administración.

VI.—Proveer todo lo necesario, para que STT-TLALNEPANTLA, cumpla estrictamente las disposiciones legales que regulen el funcionamiento y control de los Organismos Descentralizados del Estado de México.

VII.—Asistir con voz informativa y sin voto, a las sesiones del Consejo y cumplir y hacer cumplir las resoluciones y acuerdos que éste dicte.

VIII.—Proponer al Consejo de Administración a los Funcionarios y empleados del organismo, señalándole sus facultades, obligaciones y retribuciones.

IX.—Las demás que señale el Consejo de Administración.

ARTICULO DECIMO.—Las relaciones de trabajo, entre el organismo y sus empleados, serán regidas por el Estatuto Jurídico de los Trabajadores al servicio de los Poderes del Estado, Municipios y los Organismos Coordinados y Descentralizados de carácter Estatal.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.—Este Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial Gaceta del Gobierno del Estado.

ARTICULO SEGUNDO.—El Ejecutivo del Estado proveerá lo conducente para la integración e instalación de este Organismo.

LO TENDRA ENTENDIDO EL GOBERNADOR DEL ESTADO, HACIENDO QUE SE PUBLIQUE Y SE CUMPLA

Dado en el palacio del Poder Legislativo, en Toluca de Lerdo, Méx., a los veinte días del mes de diciembre de mil novecientos ochenta y dos.—Diputado Presidente, **C. José Rico Avila**.—Diputado Secretario, **Profr. Manuel Briseño Gómez**.—Diputado Secretario, **Profr. Héctor Marín Rebollo**.—Rúbricas.

Por tanto mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 30 de Diciembre de 1982.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
Lic. Alfredo del Mazo G.

EL SECRETARIO DE GOBIERNO
Lic. Leopoldo Velasco Mercado.

SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PUBLICAS.
Ing. Eugenio Laris Alanis.

El Ciudadano Licenciado **ALFREDO DEL MAZO GONZALEZ**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes, sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

DECRETO NUMERO 137

LA H. XLVIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE MEXICO, DECRETA:

LEY DE INGRESOS DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE MEXICO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 1983.

ARTICULO 1o.—La Hacienda Pública de los Municipios del Estado de México, percibirá durante el ejercicio fiscal de 1983, los Impuestos, Derechos, Aportaciones de Mejoras, Productos, Aprovechamientos, Participaciones y Financiamientos siguientes:

1.—IMPUESTOS:

- 1.1.—Predial sobre terrenos de común repartimiento no sujetos a censo.
- 1.2.—Sobre anuncios y obstáculos en la vía pública.
- 1.3.—Sobre vehículos de propulsión sin motor.
- 1.4.—Sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, aparatos mecánicos y aparatos accionados por monedas o fichas.
- 1.5.—Sobre uso de agua de pozos artesianos.
- 1.6.—Sobre autorización de horario extraordinario a establecimientos que realicen actividades comerciales.
- 1.7.—Los no comprendidos en los numerales precedentes causados en ejercicios fiscales anteriores, pendientes de liquidación o de pago.

2.DERECHOS.

- 2.1.—Agua potable
- 2.2.—Drenaje.
- 2.3.—Registro Civil.
- 2.4.—Certificaciones.
- 2.5.—Rastros.
- 2.6.—Corral de Concejo.
- 2.7.—Mercados.
- 2.8.—Panteones.
- 2.9.—Estacionamientos en la vía pública.
- 2.10.—Registro y revisión de fierros para marcar ganado y magueyes.

- 2.11.—Alineamiento.
- 2.12.—Numeración.
- 2.13.—Licencias.
- 2.14.—Servicio de vigilancia a panteones particulares.
- 2.15.—Servicio de vigilancia a rastros particulares.
- 2.16.—Servicio de vigilancia a estacionamientos de servicio público.
- 2.17.—Otros que queden consignados en las leyes respectivas.

3.—APORTACIONES DE MEJORAS.

- 3.1.—Las derivadas de la aplicación de la Ley de Cooperación para Obras Públicas.
- 3.2.—Otras cooperaciones.

4.—PRODUCTOS.

- 4.1.—Venta de bienes mostrencos.
- 4.2.—Censos, rentas y productos de la venta de bienes propios del Ayuntamiento.
- 4.3.—Bosques Municipales.

5.—APROVECHAMIENTOS.

- 5.1.—Multas.
- 5.2.—Recargos.
- 5.3.—Reintegros.—
- 5.4.—Indemnizaciones por daños a bienes municipales.
- 5.5.—Gastos de administración derivados de la recaudación de gravámenes estatales y federales.

6.—PARTICIPACIONES.

6.1.—En ingresos federales.

- 6.1.1.—Las derivadas de la aplicación de la Ley Federal de Coordinación Fiscal, conforme a lo dispuesto en la fracción I, incisos a), b), y c) del Artículo 4o. de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de México.
- 6.1.2.—Las derivadas del cobro de multas impuestas por Autoridades Federales no Fiscales.

6.2.—En ingresos Estatales.

- 6.2.1.—Las derivadas de la aplicación de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de México, conforme a lo dispuesto en el Artículo 4o. fracción II para los Municipios adheridos al Sistema Estatal de Coordinación Fiscal, y en el Artículo 5o. para los Municipios no adheridos al referido Sistema.

7.—INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS.

ARTICULO 2o.—Los Municipios que por acuerdo del Cabildo haya suscrito el Convenio de Adhesión al Sistema Estatal de Coordinación Fiscal, en los términos de la Ley de la materia, se abstendrán de cobrar el Impuesto Predial sobre terrenos de común repartimiento no sujetos a censo.

ARTICULO 3o.—El pago extemporáneo de créditos fiscales, dará lugar al cobro de recargos a razón del 3 al 4.5% mensual sobre el monto total de los mismos, a juicio de la Autoridad competente, por cada mes o fracción que transcurra sin hacerse el pago.

ARTICULO 4o.—La recaudación de los ingresos provenientes de los conceptos a que se refiere el Artículo 1o. de esta Ley, se hará en las Oficinas Recaudadoras de la Tesorería Municipal correspondiente a la Jurisdicción del contribuyente o en las Instituciones de crédito debidamente autorizadas.

ARTICULO 5o.—Los Municipios recaudarán el Impuesto estatal para el fomento de la Educación Pública que se genere por la realización de pagos por concepto de impuestos y derechos municipales, y lo concentrarán en las Oficinas Rentísticas de la Secretaría de Finanzas, en los términos que señala la Ley de Hacienda del Estado.

ARTICULO 6o.—La recaudación de los ingresos municipales cualquiera que sea su forma o naturaleza, deberá reflejarse en los registros de la Tesorería Municipal y en la cuenta que ésta remita a la Contaduría General de Flosa.

ARTICULO 7o.—Cuando se concedan prórrogas para el pago de créditos fiscales, se causarán recargos a razón del 3.5% mensual sobre saldos insolutos.

ARTICULO 8o.—El pago anticipado del Impuesto Predial sobre terrenos de común repartimiento no sujetos a censo, si se hace por una anualidad, cuando deba hacerse bimestral o semestralmente, dará lugar al 20% de descuento sobre su importe total.

Este descuento no es aplicable al Impuesto para el Fomento de la Educación Pública que se origine como consecuencia del pago anticipado a que se refiere el párrafo anterior.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.—Esta Ley entrará en vigor a partir del día primero de Enero de mil novecientos ochenta y tres.

ARTICULO SEGUNDO.—Los Ayuntamientos que hayan suscrito el Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal con el Gobierno del Estado de México, quedan facultados para recaudar los gravámenes Estatales y Federales señalados en el referido Convenio, así como las multas administrativas impuestas por Autoridades Federales no Fiscales.

LO TENDRA ENTENDIDO EL GOBERNADOR DEL ESTADO, HACIENDO QUE SE PUBLIQUE Y SE CUMPLA

Dado en el palacio del Poder Legislativo, en Toluca de Lerdo, Méx., a los veintitres días del mes de diciembre de mil novecientos ochenta y dos.—Diputado Presidente, **C. José Rico Avila.**—Diputado Secretario, **Profr. Manuel Briseño Gómez.**—Diputado Secretario, **Profr. Héctor Marín Rebollo.**—Rúbricas.

Por tanto mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 30 de Diciembre de 1982.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
Lic. Alfredo del Mazo G.

EL SECRETARIO DE GOBIERNO
Lic. Leopoldo Velasco Mercado.



PODER EJECUTIVO

EL CIUDADANO LICENCIADO ALFREDO DEL MAZO G., GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MEXICO
A SUS HABITANTES SABED:
Que la Legislatura del Estado ha tenido a bien aprobar, lo siguiente:
DECRETO NUMERO 136

LA H. XLVIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE MEXICO, DECRETA:

ARTICULO PRIMERO.- El Presupuesto que regulará las erogaciones del Gobierno del Estado de México, del 1o. de Enero al 31 de Diciembre de 1983, comprende los ramos, dependencias y conceptos siguientes:

	SERVICIOS PERSONALES	MATERIALES Y SUMINISTROS.	SERVICIOS GENERALES	TRANSFERENCIAS.	BIENES MUEBLES E INMUEBLES.	OBRAS PUBLICAS	INVERSIONES	DEUDA PUB.	TOTAL	% AL TOTAL DEL ESTADO
RAMO I										
100 PODER LEGISLATIVO	83'916	23'058	22'435	266	17'464				147'139	0.19
RAMO II										
200 PODER EJECUTIVO	19,689'189	1,015'712	2,724,966	16,569'516	472'832	15,503'565-2,500'000		17,113'308	75,589,068	99.25
Gobernatura del Estado	14'459	1'841	984						17'284	0.02
Secretaría de Gobierno.	1,335'348	277'119	131'774	2'014	12'877				1,759'132	2.31
Secretaría de Finanzas.	1,062'337	63'645	73'440		68'690				1,268'112	1.67
Secretaría de Planeación.	384'184	98'482	55'662	1'137	19'231				558'686	0.73
Secretaría del Trabajo	156'061	13'976	31'237	38'013	24'690				263'977	0.35
Secretaría de Educación Cultural y Bienestar social	14,244'566	254'073	1,363'482	3,232'186	61'126				19,155'433	25.15
Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas.	883'954	99'764	299'639	226'805	117'437				1,827'599	2.14
Secretaría de Desarrollo Agrario y Fomento Rural.	63'397	14'840	14'679	627'397	1'004				723'317	0.95
Secretaría de Desarrollo Económico	201'864	44'490	83'768	154'880	24'641				509'643	0.67
Secretaría de Administración.	445'470	89'853	440'029	59'474	39'111				1,093'937	1.44
Procuraduría General de Justicia.	666'874	30'720	28'924	480	29'067				756'065	0.99
Junta Local de Conciliación y Arbitraje.	87'482	6'472	20'639		13'655				128'248	0.17
Erogaciones Generales.	141'193	20'437	180'719	107'362	41'283				490'994	0.64
Participaciones Municipales.				12,119'768					12,119'768	15.91
Inversiones y Obras Públicas						15,503'565	2,500'000		18,003'565	23.64
Cancelación de Pasivo.								17,113'308	17,113'308	22.47
RAMO III										
300 PODER JUDICIAL	386'526	11'033	17'841	138	8,250				423'788	0.56
TOTAL DIRECTO Organismos Descentralizados.	20,159'631	1,049'803	2,765'242	16,569'920	498'546	15,503'565	2,500'000	17,113'308	76,160,015	100.00
	2,627,094	1,451'391	1,399'750	1,672'320	644'361	227'840	1,563,812	1,990'357	10,976'925	
TOTAL SECTOR PUBLICO. ESTATAL.	22'786.725	2,501.194	4,164.992	18,242'240	942'907	15,731'405	4,063'812	18,703'665	87,136'940	
% TOTAL CONSOLIDADO	26.15	2.87	4.78	20.94	1.08	18.05	4.66	21.47	100.0	

ARTICULO SEGUNDO.-La asignación presupuestaria correspondiente al Poder Legislativo, se entregará a la Cámara de Diputados o se depositará en la Institución que ésta señale, mediante exhibiciones mensuales para que su manejo se haga conforme a las disposiciones dictadas por este Poder.

LO TENDRA ENTENDIDO EL GOBERNADOR DEL ESTADO, HACIENDO QUE SE PUBLIQUE Y SE CUMPLA.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en Toluca de Lerdo, Méx., a los veintitrés días del mes de diciembre de mil novecientos ochenta y dos.-DIPUTADO PRESIDENTE, C. JOSE RICO AVILA.-DIPUTADO SECRETARIO, C. MANUEL BRISEÑO GOMEZ.-DIPUTADO SECRETARIO, PROF. HECTOR MARIN REBOLLO.-Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.
Toluca de Lerdo, Méx., a 28 de diciembre de 1982.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

Lic. Alfredo del Mazo G.

EL SECRETARIO DE GOBIERNO.

EL SECRETARIO DE PLANEACION.

EL SECRETARIO DE FINANZAS.

Lic. Leopoldo Valasco Mercado

Lic. José Luis Arcevaldo Valenzuela

Lic. Alfredo Benavente...

ANEXO (1) CORRESPONDIENTE AL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 1983.
ORGANISMOS DECENTRALIZADOS DEL ESTADO DE MEXICO
PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO DE 1983
(Miles de Pesos)

	SERVICIOS PERSONALES	MATERIALES Y SUMINISTROS	SERVICIOS GENERALES	TRANSFERENCIAS	BIENES MUEBLES E INMUEBLES	DEBIDAS PUBLICAS	INVERSIONES	DEUDA PUBLICA	T O T A L	% AL TOTAL DIRECTO
Instituto de Acción Urbana e Integración Social	326,561	11,251	66,199	-0-	-0-	264,636	-0-	264,636	559,149	6.10
Comisión del Transporte del Estado de México	62,145	6,123	23,563	-0-	3,176	-0-	-0-	-0-	190,529	1.74
Comisión de las Artesanías e Industrias Locales del Estado de México	33,345	110,129	30,122	-0-	33,129	24,540	-0-	-0-	232,165	2.11
Comisión Estatal de Agua y Saneamiento	579,550	47,572	555,925	260,000	165,124	-0-	-0-	563,620	2,202,591	20.07
Comisión para la Prevención y Control de la Contaminación del Agua	33,606	11,005	30,412	-0-	2,062	-0-	-0-	-0-	77,085	0.70
Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios	804,148	985,171	160,038	1,412,320	125,014	130,000	1,563,812	3,181,633	5,500,136	50.11
Compañía Industrializadora de Bostones	636,014	26,196	4,181,429	-0-	109,140	-0-	-0-	206,000	1,398,678	12.74
Municipio de Izcaltitlan	51,204	1,503	6,876	-0-	-0-	-0-	-0-	97,154	156,737	1.43
Municipalidades del Estado de México	79,680	249,642	96,656	-0-	4,654	-0-	-0-	1,001,112	549,144	5.20
T O T A L E S	2,627,094	1,451,391	1,399,750	1,672,320	444,361	227,840	1,553,812	1,590,357	10,976,925	100.00

% AL TOTAL

13.22 DIPUTADO PRESIDENTE,

14.25

100.00

DIPUTADO SECRETARIO,
C. MANUEL BRISLENO GOMEZ

JOSE LUCO AVILA.

DIPUTADO SECRETARIO,
PROF. HECTOR MARIN REBOLLO.

El Ciudadano Licenciado **ALFREDO DEL MAZO GONZALEZ**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes, sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

DECRETO NUMERO 139

LA H. XLVIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE MEXICO, DECRETA:

LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE MEXICO PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 1983

ARTICULO PRIMERO.—La Hacienda Pública del Estado de México percibirá durante el ejercicio fiscal de 1983, los Impuestos, Derechos, Aportaciones de Mejoras, Productos, Aprovechamientos Participaciones y Financiamientos siguientes:

	(millones de pesos)
1.—IMPUESTOS	8,826*
1.1.—Predial	4,500*
1.2.—Sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles	996*
1.3.—Sobre erogaciones por remuneraciones al trabajo personal.	1,784*
1.4.—Sobre honorarios por actividades profesionales y ejercicios lucrativos.	95*
1.5.—Sobre fraccionamientos	78*
1.6.—Para el Fomento de la Educación Pública	1,373*
1.7.—Los no comprendidos en los numerales procedentes, causados en ejercicios fiscales anteriores, pendientes de liquidación o de pago.	
2.—DERECHOS	1,201*
Por los servicios prestados por:	
2.1.—El Registro Público de la Propiedad	393*
2.2.—Las Autoridades Fiscales	57*
2.3.—Las Autoridades del Trabajo y Previsión Social.	7*
2.4.—Las Autoridades de Educación Pública.	3*
2.5.—Las Autoridades de Comunicaciones y Obras Públicas	82*
2.6.—Las Autoridades de Gobernación	4*
2.7.—Las Autoridades de Salud Pública	160*
2.8.—Las Autoridades de Seguridad Pública y Transito.	490*
2.9.—Las Autoridades de Desarrollo Agropecuario.	
2.10.—Otros que queden consignados en las Leyes respectivas	5*
3.—APORTACIONES DE MEJORAS	2,150*
3.1.—Las derivadas de la aplicación de la Ley de Cooperación para Obras Públicas.	292*
3.2.—Otras cooperaciones	1,858*
4.—PRODUCTOS.	287*
4.1.—Venta de bienes muebles e inmuebles.	67*
4.2.—Arrendamiento y explotación de bienes muebles e inmuebles.	38*
4.3.—Utilidades por acciones y participaciones de Sociedades o Empresas.	1*
4.4.—Utilidades de otras inversiones en créditos y valores. 1*	
4.5.—Recuperación de inversiones en acciones, créditos y valores.	

4.6.—Teléfonos, radiotelefonía y otros servicios de comunicación prestados por el Estado.	
4.7.—Periódico Oficial	
4.8.—Impresos y papel especial	27*
4.9.—Establecimientos penales.	9*
4.10.—Colocación de empréstitos	
4.11.—Bienes vacantes.	
4.12.—De organismos Descentralizados y Empresas de Participación Estatal.	
4.13.—Otros	144*
5.—APROVECHAMIENTOS.	2,268*
5.1.—Reintegros por responsabilidad oficial.	
5.2.—Donativos.	
5.3.—Indemnizaciones.	
5.4.—Recargos.	840*
5.5.—Multas.	417*
5.6.—Subsidios	
5.7.—Gastos de Administración derivados de la recaudación de gravámenes federales.	
5.8.—Todos aquellos que se obtengan, no considerados en los numerales anteriores.	1,011*
6.—PARTICIPACIONES EN INGRESOS FEDERALES	44,819*
6.1.—Las derivadas de la aplicación de la Ley de Coordinación Fiscal, como consecuencia de la adhesión del Estado de México al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, en los términos de dicho ordenamiento y del Convenio de adhesión y sus anexos respectivos.	44,819*
6.2.—Las derivadas del cobro de multas administrativas impuestas por Autoridades Federales no Fiscales.	
6.3.—Otras participaciones.	
7.—INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS.	16,609*

ARTICULO SEGUNDO.—El pago extemporáneo de créditos fiscales dará lugar al cobro de recargos, a razón del 3 al 4.5.% mensual sobre el monto total de los mismos, a juicio de la Autoridad competente, por cada mes o fracción que transcurra sin hacerse el pago.

ARTICULO TERCERO.—La recaudación de los ingresos provenientes de los conceptos enumerados en el Artículo 1o. de esta Ley, se hará en las Oficinas Recaudadoras, en la Cajas General de la Dirección General de Tesorería de la Secretaría de Finanzas o en las Instituciones de Crédito autorizadas para el efecto.

ARTICULO CUARTO.—Para que tenga validez el pago de las diversas prestaciones fiscales a que se refiere esta Ley, el contribuyente deberá obtener el recibo oficial con la anotación aprobada por la Secretaría de Finanzas.

ARTICULO QUINTO.—LAS cantidades recaudadas deberán concentrarse en la Caja General de la Dirección General de Tesorería de la Secretaría de Finanzas o depositarse en las Cuentas Bancarias autorizadas, debiendo reflejarse cualquiera que sea su forma o naturaleza, tanto de los registros de la propia Secretaría como en la Cuenta Pública que ésta formule.

ARTICULO SEXTO.—Para el ejercicio fiscal de 1983, será base del Impuesto Predial en zonas catastradas:

I.—Predios edificados, el 85% del valor catastral

II.—Predios urbanos no edificados, el 135% del valor catastral.

III.—Predios no edificados, propiedad de personas físicas o morales que hayan obtenido autorización del Ejecutivo para realizar fraccionamientos de tipo habitación popular, el 85% del valor catastral.

IV.—Los predios no edificados, propiedad de personas físicas o morales que hayan obtenido autorización del Ejecutivo para realizar fraccionamientos ubicados en zonas de promoción de desarrollo urbano, previa determinación del Ejecutivo del Estado, 95% del valor catastral.

Las bases establecidas en las fracciones III y IV, tendrán vigencia durante un año, contado a partir de la fecha de publicación de la autorización correspondiente en la "Gaceta del Gobierno".

ARTICULO SEPTIMO.—El pago anticipado del impuesto predial, si se hace por una anualidad, cuando deba hacerse bimestral o semestralmente, dará lugar al 20% de descuento sobre su importe total.

Este descuento, no es aplicable al Impuesto para el Fomento de la Educación Pública que se genere por realización del pago anticipado a que se refiere el párrafo anterior.

ARTICULO OCTAVO.—Cuando se otorguen prórrogas para el pago de créditos fiscales, conforme a lo dispuesto en el Código Fiscal del Estado se causarán recargos a razón del 3.5% mensual sobre saldos insolutos.

ARTICULO NOVENO.—Durante 1983, no causarán ni pagarán el impuesto predial correspondiente los terrenos rústicos, sean ejidales, comunales o de propiedad particular, en los que se cultiven cereales, gramíneas, hortalizas, frutales, pecuarios y psícolas para la alimentación básica, así como pastos o plantas forrajeras para la crianza de aves y ganado que se destinen al consumo humano.

Esta exención deberá ser solicitada ante la Secretaría de Finanzas, por conducto de las Oficinas Recaudadoras, cumpliendo con los requisitos que en las formas oficialmente aprobadas se exigen.

En caso de aprobación, la exención se entenderá otorgada por el monto total del impuesto correspondiente a una anualidad. Si la solicitud no es aprobada y el pago del Impuesto se hace fuera de los plazos establecidos por las Leyes, no se causarán recargos ni se aplicarán sanciones.

ARTICULO DECIMO.—Se autoriza al Ejecutivo en los términos de la Ley de Deuda Pública, para obtener empréstitos, créditos y demás operaciones financieras de Deuda.

TRANSITORIO

ARTICULO UNICO.—Esta ley entrará en vigor a partir del día primero de enero de mil novecientos ochenta y tres.

LO TENDRA ENTENDIDO EL GOBERNADOR DEL ESTADO, HACIENDO QUE SE PUBLIQUE Y SE CUMPLA

Dado en el palacio del Poder Legislativo, en Toluca de Lerdo, Méx., a los veintitres días del mes de diciembre de mil novecientos ochenta y dos.—Diputado Presidente, **C. José Rico Avila.**—Diputado Secretario, **Profr. Manuel Briseño Gómez.**—Diputado Secretario, **Profr. Héctor Marín Rebollo.**—Rúbricas.

Por tanto mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 30 de Diciembre de 1982.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
Lic. Alfredo del Mazo G.

EL SECRETARIO DE GOBIERNO
Lic. Leopoldo Velasco Mercado.

EL SECRETARIO DE FINANZAS.
Lic. Alfredo Baranda García.

EL SECRETARIO DE PLANEACION.
Lic. José Luis Acevedo Valenzuela.

El Ciudadano Licenciado **ALFREDO DEL MAZO GONZALEZ**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes, sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

DECRETO NUMERO 140

LA H. XLVIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE MEXICO, DECRETA:

ARTICULO PRIMERO.—Con fundamento en el Artículo 70 Fracción XXV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se autoriza al Ejecutivo del Estado, para constituirse en deudor solidario o avalista en el crédito que obtenga y contrate el Organismo Público Descentralizado de Carácter Estatal, denominado Instituto de Acción Urbana e Integración Social con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.A., como Fideicomisario del Fideicomiso Fondo de Habitaciones Populares, de la Ciudad de México, por la cantidad de \$34'987,451.52 (TREINTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS 52/100 M.N.).

ARTICULO SEGUNDO.—El crédito a que se refiere el Artículo anterior, será destinado a obras de urbanización y a la edificación de 344 pies de casa en el Municipio de Ecatepec, Estado de México. Estas obras y pies de casa serán adjudicadas a residentes y/o trabajadores no asalariados del Estado de México.

ARTICULO TERCERO.—Las obras indicadas, en el Artículo Segundo, serán ejecutadas por el Contratista o Contratistas al que le sean adjudicadas por el Instituto de Acción Urbana e Integración Social, conforme a las facultades que le confiere su Decreto de Creación con sujeción estricta a los proyectos, especificaciones, presupuestos y programas que previamente hayan sido aprobadas tanto por la Dirección Técnica del Instituto AURIS, como por el Fideicomiso.

ARTICULO CUARTO.—Las cantidades de que disponga el Instituto de Acción Urbana e Integración Social (AURIS) durante el ejercicio del crédito, causarán intereses a la tasa del 8% anual sobre saldos insolutos, con incrementos anuales en dicha tasa del 5%.

ARTICULO QUINTO.—Sobre las cantidades que por concepto de capital, no sean pagadas oportunamente, al Banco Acreditante, se aplicarán intereses moratorios adicionales del 20% anual.

ARTICULO SEXTO.—Este crédito será documentado mediante un pagaré suscrito por el Instituto de Acción

Urbana e Integración Social, como principal obligado y como avalista el Gobierno del Estado de México y se otorgará garantía hipotecaria sobre los bienes inmuebles motivo de este financiamiento.

ARTICULO SEPTIMO.—El importe de la totalidad de las obligaciones que se deriven por el otorgamiento de este crédito, será cubierto por el Instituto de Acción Urbana e Integración Social al Fideicomiso Fondo de Habitaciones Populares, en el plazo que ambos convengan, pero que no excederá de 12 años, mediante 12 exhibiciones que comprendan capital e intereses, a partir de la fecha de suscripción del pagaré que formalice esta operación. Dicho plazo podrá ser modificado por el Instituto de Acción Urbana e Integración Social con la intervención del Gobierno del Estado, cuando así lo considere conveniente o necesario, siempre que no sobrepase el máximo antes señalado.

ARTICULO OCTAVO.—El Instituto de Acción Urbana e Integración Social afectará preferentemente los ingresos que obtenga de la obra de que se trata, suficientes para cubrir la amortización del crédito con sus accesorios legales y contractuales, como fuente específica de pago del crédito que obtenga.

ARTICULO NOVENO.—Se autoriza al Ejecutivo del Estado para que en su carácter de Deudor Solidario y Avalista por las obligaciones que contraiga el Instituto, derivadas del crédito que le conceda el Fideicomiso, afecte en garantía las participaciones que le correspondan en Impuestos Federales, sin perjuicio de afectaciones anteriores y para que esa garantía se inscriba en el Registro de Deuda Pública de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

ARTICULO DECIMO.—Se autoriza al Ejecutivo del Estado, para que con la intervención del Instituto pacte todas las condiciones y modalidades convenientes o necesarias, en las operaciones aquí autorizadas y para que comparezca a suscribir por sí mismo o a través de la Secretaría de Finanzas a la firma del pagaré y demás documentos relativos.

TRANSITORIO

ARTICULO UNICO.—El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado.

LO TENDRA ENTENDIDO EL GOBERNADOR DEL ESTADO, HACIENDO QUE SE PUBLIQUE Y SE CUMPLA

Dado en el palacio del Poder Legislativo, en Toluca de Lerdo, Méx., a los veinte días del mes de diciembre de mil novecientos ochenta y dos.—Diputado Presidente, **C. José Rico Avila.**—Diputado Secretario, **Profr. Manuel Briseño Gómez.**—Diputado Secretario, **Profr. Héctor Marín Rebollo.**—Rúbricas.

Por tanto mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 30 de Diciembre de 1982.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
Lic. Alfredo del Mazo G.

EL SECRETARIO DE GOBIERNO
Lic. Leopoldo Velasco Mercado.

EL SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PUBLICAS.
Ing. Eugenio Laris Alanís.

EL SECRETARIO DE FINANZAS.
Lic. Alfredo Baranda García.

El Ciudadano Licenciado ALFREDO DEL MAZO GONZALEZ, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes, sabed.

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

DECRETO NUMERO 141

LA H. XLVIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE MEXICO, DECRETA:

ARTICULO PRIMERO.—Con fundamento en el Artículo 70 Fracción XXV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y el Artículo 9 fracción II de la Ley de Deuda Pública del Estado de México, se autoriza al Ejecutivo del Estado para constituirse en deudor solidario o avalista en el crédito que obtenga y contrate el Organismo Público descentralizado de Carácter Estatal, denominado Instituto de Acción Urbana e Integración Social, con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.A., como Fiduciario del Fideicomiso Fondo de Habitaciones Populares de la Ciudad de México, por la cantidad de \$219'723,832.67 (DOSCIENTOS DIECINUEVE MILLONES SETECIENTOS VEINTITRES MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS 67/100 M.N.).

ARTICULO SEGUNDO.—El crédito a que se refiere el Artículo anterior será destinado a obras de urbanización y a la edificación de 732 pies de casa en el Municipio de Ecatepec Estado de México. Estas obras y pies de casa serán adjudicadas a residentes y/o trabajadores no asalariados del Estado de México.

ARTICULO TERCERO.—Las obras indicadas en el Artículo Segundo, serán ejecutadas por el contratista o contratistas al que le sean adjudicadas por el propio Instituto de Acción Urbana e Integración Social, conforme a las facultades que le confiere su Decreto de creación, con sujeción estricta a los proyectos, especificaciones, presupuestos y programas que previamente hayan sido aprobadas tanto por la Dirección Técnica del Instituto AURIS, como por el Fideicomiso.

ARTICULO CUARTO.—Las cantidades de que disponga el Instituto de Acción Urbana e Integración Social (AURIS) durante el ejercicio del crédito, causará intereses a la tasa del 12% anual sobre saldos insolutos, con incrementos anuales en dicha tasa del 10%.

ARTICULO QUINTO.—Sobre las cantidades que por concepto de capital, no sean pagadas oportunamente al Banco acreditante, se aplicarán intereses moratorios adicionales del 20% anual.

ARTICULO SEXTO.—este crédito será documentado mediante un pagaré suscrito por el Instituto de Acción Urbana e Integración Social como principal obligado y como avalista el Gobierno del Estado de México y se otorgará garantía hipotecaria sobre los bienes inmuebles motivo de este financiamiento.

ARTICULO SEPTIMO.—El importe de la totalidad de las obligaciones que se deriven por el otorgamiento de este crédito, será cubierto por el Instituto de Acción Urbana e Integración Social al Fideicomiso Fondo de Habitaciones Populares, en el plazo que ambos convengan, pero que

no excederá de 12 años, mediante 12 exhibiciones que comprendan capital e intereses, a partir de la fecha de suscripción del pagaré que formalice esta operación. Dicho plazo podrá ser modificado por el Instituto de Acción Urbana e Integración Social, con la intervención del Gobierno del Estado, cuando así lo considere conveniente o necesario, siempre que no sobrepase el máximo antes señalado.

ARTICULO OCTAVO.—El Instituto de Acción Urbana e Integración Social afectará preferentemente los ingresos que obtenga de la obra de que se trata, suficientes para cubrir la amortización del crédito con sus accesorios legales y contractuales como fuente específica de pago del crédito que obtenga.

ARTICULO NOVENO.—Se autoriza al Ejecutivo del Estado para que en su carácter de Deudor Solidario y Avalista por las obligaciones que contraigan el Instituto, derivadas del crédito que le conceda el Fideicomiso, afecte en garantía las participaciones que le corresponden en Impuestos Federales, sin perjuicio de afectaciones anteriores y para que esa garantía se inscriba en el Registro de Deuda Pública de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

ARTICULO DECIMO.—Se autoriza al Ejecutivo del Estado para que con la intervención del Instituto, pacte todas las condiciones y modalidades convenientes o necesarias, en las operaciones aquí autorizadas y para que comparezca por sí mismo o a través de la Secretaría de Finanzas a la firma del pagaré y demás documentos relativos.

TRANSITORIO.

ARTICULO UNICO.—El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado.

LO TENDRA ENTENDIDO EL GOBERNADOR DEL ESTADO HACIENDO QUE SE PUBLIQUE Y SE CUMPLA.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo en Toluca de Lerdo, Méx., veinte días del mes de diciembre de mil novecientos ochenta y dos.—Diputado Presidente, **C. José Rico Avila.**—Diputado Secretario, **Profr. Manuel Briseño Gómez.**—Diputado Secretario, **Prof. Héctor Marín Rebollo.**—Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 30 de Diciembre de 1982.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
Lic. Alfredo del Mazo G.

EL SECRETARIO DE GOBIERNO.

Lic. Leopoldo Velasco Mercado.

EL SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS.

Ing. Eugenio Laris Alanís.

EL SECRETARIO DE FINANZAS.

Lic. Alfredo Baranda García.

El Ciudadano Licenciado ALFREDO DEL MAZO GONZALEZ, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes, sabed.

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

DECRETO NUMERO 142

LA H. XLVIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE MEXICO, DECRETA:

ARTICULO PRIMERO.—Se autoriza al Ejecutivo del Estado a transferir o enajenar en favor de particulares la propiedad del inmueble "SIN NOMBRE", formado por dos fracciones de terreno que se localizan en el Rancho "LA COLMENA", o "SAN ILDEFONSO", en la Colonia San Isidro La Paz, con superficies de 14,195.85 y 1,917.00 metros cuadrados respectivamente, que fueron propiedad del C. Aurelio González González, ubicadas en el Municipio de Nicolás Romero, Estado de México.

ARTICULO SEGUNDO.—Así mismo, se autoriza al propio Ejecutivo, para afectar al servicio público las áreas que se requieran y a donar las que correspondan a las Entidades e Instituciones, atendiendo al destino de esas superficies, del inmueble a que se hace mérito en el apartado anterior.

ARTICULO TERCERO.—Queda facultado el Ejecutivo del Estado, para que a través de la Dirección de la Tenencia de la Tierra, de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, otorgue las escrituras correspondientes.

TRANSITORIO.

ARTICULO UNICO.—El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado.

LO TENDRA ENTENDIDO EL GOBERNADOR DEL ESTADO HACIENDO QUE SE PUBLIQUE Y SE CUMPLA.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, a los veinte días del mes de diciembre de mil novecientos ochenta y dos.—Diputado Presidente, **C. José Rico Avila.**—Diputado Secretario, **Profr. Manuel Briseño Gómez.**—Diputado Secretario, **Prof. Héctor Marín Rebollo.**—Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 30 de Diciembre de 1982.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
Lic. Alfredo del Mazo G.

EL SECRETARIO DE GOBIERNO.

Lic. Leopoldo Velasco Mercado.

EL SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PUBLICAS.

Ing. Eugenio Laris Alanís.

EL SECRETARIO DE FINANZAS.

Lic. Alfredo Baranda García.

PERIODICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO"

SOTERO PRIETO RODRIGUEZ 208

Tels. 5-34-16 y 4-20-44

CONDICIONES

- UNA.—El Periódico se publica los martes, jueves y sábados.
- DOS.—No se hará ninguna publicación de particulares, si no se cubre el importe estipulado en la tarifa.
- TRES.—Sólo se publicarán los documentos o escritos ordenados por las autoridades o para dar cumplimiento a disposiciones legales.
- CUATRO.—Los documentos para ser aceptados para su publicación deberán tener las firmas y sellos respectivos.
- CINCO.—Todo documento para publicarse tendrá que venir acompañado de una copia siendo esto un requisito indispensable.
- SEIS.—No se aceptan originales con enmendaduras, borrones o letra ilegible.
- SIETE.—La Dirección no es responsable de las erratas que provengan de los originales y para publicar una "Fe de Erratas" en esos casos, se deberá cubrir el importe correspondiente.
- OCHO.—Los originales y copias en cualquier caso, no se regresan a los interesados aunque no se publiquen.
- NUEVE.—Sin excepción, no se reciben originales para publicarse en las ediciones de los martes, después de las 10 horas de los sábados, para las ediciones de los jueves, después de las 10 horas de los martes, para las de los sábados, después de las 10 horas de los jueves.
- DIEZ.—La Dirección queda en condiciones de negar la publicación de originales, por considerar que no son correctos debiendo en estos casos avisar al interesado por escrito y regresar el pago que por ello hubiere hecho.
- ONCE.—Se reciben solicitudes de publicación, así como de suscripciones del Periódico Oficial, y venta del mismo, por correo, sujetándose siempre a las tarifas y condiciones aquí anotadas, remitiendo a nombre del Archivo General del Poder Ejecutivo del Estado, en giro postal el importe correspondiente.

TARIFAS

SUSCRIPCIONES:

Por un año	\$ 2,000.00
Por seis meses	1,000.00

EJEMPLARES:

Sección del año que no tenga precio especial según la cantidad de páginas \$ 1.00 c/u

Sección atrasada al doble.

PUBLICACION DE EDICTOS Y DEMAS AVISOS JUDICIALES.

Línea por una sola publicación	\$ 10.00
Línea por dos publicaciones	20.00
Línea por tres publicaciones	30.00

Avisos Administrativos, Notariales y Generales según la cantidad de guarismos y de hojas, \$ 1,000.00 la página

Balances y Estados Financieros, según la cantidad de guarismos, \$ 1,000.00 la página.

Convocatorias y documentos similares siempre y cuando no contengan guarismos, \$ 1,000.00 la página \$ 500.00 media plana y \$250.00 el cuarto de página.

PUBLICACION DE AUTORIZACIONES PARA FRACCIONAMIENTOS:

De tipo Popular	\$ 800.00	por plana o fracción
De tipo Industrial	\$ 1,000.00	por plana o fracción
DE tipo Residencial Campestre	\$ 1,500.00	por plana o fracción
De tipo Residencial u otro género	\$ 2,000.00	por plana o fracción

ATENTAMENTE

EL DIRECTOR

Profr. Leopoldo Sarmiento Rec.